

## REFLEXIONES SOBRE EL PARO AGRÍCOLA EN LA SEGUNDA REPUBLICA (I): TERMINOS MUNICIPALES Y COLOCACIÓN OBRERA

Maria Jesús Espuny Tomás<sup>1</sup>

Profesora Titular de Historia del Derecho y de las Instituciones  
Universidad Autónoma de Barcelona

Olga Paz Torres<sup>2</sup>

Profesora Agregada interina de Historia del Derecho y de las Instituciones  
Universidad Autónoma de Barcelona

“Tú ambicionas el tener tierra porque ella puede darte pan - dijo hermano Juan- de modo que viene a ser igual: hambre de comida.

-No lo es... No lo es... -gritó Antonio-yo no quiero que la tierra me dé nada. La quiero por lo que es. Porque está ahí para que se la abra en surcos y la fecunde el sol y el arado permita que entre en ella la semilla para luego dar fruto y eso -dijo con infinito desprecio- es lo que “el amo” no deja hacer”<sup>3</sup>.

“En todos los trabajos agrícolas, los patronos vendrán obligados a emplear preferentemente a los braceros que sean vecinos del Municipio en que aquéllos hayan de realizarse”<sup>4</sup>.

### *Abstract*

El Decreto (después Ley) de Términos Municipales fue una de las primeras disposiciones promulgadas por el Gobierno Provisional. Marcaba una situación de preferencia a los braceros locales frente a los forasteros. Respondía a la necesidad de solucionar el problema social del sector agrícola y anunciar una futura reforma agraria. Las numerosas excepciones a su aplicación junto con el establecimiento de un sistema de colocación de carácter nacional, público y gratuito provocaron su desaparición.

*The Decree - which later became Law - of Municipal Boundaries was one of the first provisions promulgated by the Provisional Government of the Spanish Second Republic. It settled a preference for hiring local agricultural workers (braceros) instead of*

---

<sup>1</sup> mariajesus.espuny@uab.cat

<sup>2</sup> Olga.paz@uab.cat

<sup>3</sup> Oyarzábal Smith, I., En mi hambre mando yo, Sevilla, Ed. Mono Azul, 2005, pág. 36.

<sup>4</sup> Decreto de 28 de abril de 1931 (*Gaceta* 30 de Abril de 1931).

*foreigners. It responded to the need to solve the social problem of the agricultural sector and to announce a future agrarian reform. The numerous exceptions to its application, together with the establishment of a national, public and free placement system, would lead to its disappearance.*

*Title: Reflections on agricultural unemployment in the Spanish Second Republic: Municipal Boundaries and workers' placement*

Palabras clave: Segunda República española, paro agrícola, términos municipales, colocación obrera.

*Key words: Spanish Second Republic, agricultural unemployment, Municipal Boundaries, workers' placement*

IUSLabor 3/2016, p. 1–20, ISSN 1699–2938

### *Sumario*

1. Presentación.
2. El Decreto (después Ley) de Términos Municipales.
  - 2.1. Excepciones.
  - 2.2. La reacción contraria de las Cortes a la Ley de Términos Municipales.
    - 2.2.1. Conflictos entre diferentes normas.
    - 2.2.2. El fracaso de la unidad intermunicipal.
    - 2.2.3. Problemas por la aplicación de la Ley de Términos Municipales.
    - 2.2.4. Cumplimiento de la Ley de Términos Municipales.
  - 2.3. Derogación
3. A modo de conclusiones
4. Anexo

## 1. Presentación

Este trabajo es fruto de una reflexión surgida al hilo de la docencia de una asignatura, Historia del Derecho Social y de las Instituciones Laborales, que impartimos en el Grado de Relaciones Laborales en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona. Los preceptos que recogen cuatro textos jurídicos (el Decreto de Términos Municipales, el Decreto de creación de los Jurados Mixtos del Trabajo rural y la Ley y el Reglamento de Colocación Obrera), nos hacían prever algunas dificultades - jurídicas y políticas-, entre ellos y especialmente en su aplicación práctica. Los dos Decretos fueron promulgados a los pocos días de la proclamación de la Segunda República y se declararon Leyes el 9 de septiembre de 1931<sup>5</sup>.

Una cuestión interdisciplinar que no había quedado al margen de los estudios dedicados a la agricultura durante la Segunda República por autores procedentes de distintos ámbitos de conocimiento y que han sido indispensables para desarrollar el estudio que intentamos abordar con una perspectiva diferente<sup>6</sup>.

El eje central de este primer artículo será el comentario de la Ley de Términos Municipales prestando mayor atención las incidencias que se producen por su aplicación que, en ocasiones, puede resultar conflictiva. En posteriores colaboraciones y dentro de esta línea de trabajo trataremos la Ley de Colocación obrera y la actuación de los Jurados mixtos del Trabajo Rural. Se trata de contemplar una línea de reforma agraria calificada como “social” y que abarcaría unas medidas específicas entre las que se destacan la legislación y las condiciones de laborales bajo las que trabajaban los braceros y los arrendatarios<sup>7</sup>.

Con la proclamación de la Segunda República se asiste a un rápido incremento de la afiliación a los sindicatos de clase entre los trabajadores agrícolas. Durante el primer

---

<sup>5</sup> Decreto de Jurados Mixtos Agrarios de 7 de mayo de 1931 (*Gaceta* de 8 de mayo), Ley de colocación obrera de 27 de noviembre de 1931 (*Gaceta* de 28 de noviembre), Reglamento para ejecución de la Ley de colocación obrera de 6 de agosto de 1932 (*Gaceta* de 13 de agosto), Ley de 9 de septiembre de 1931 (*Gaceta* de 10 de septiembre).

<sup>6</sup> MALEFAKIS, E., “Análisis de la Reforma Agraria durante la Segunda República”, *Agricultura y Sociedad*, nº 7, 1978, p. 35-51; MARTÍN VALVERDE, A., “Colocación y regulación del mercado de trabajo agrícola”, *Agricultura y Sociedad*, nº 3, 1977, p. 109-145; ROBLEDO, R. “La Reforma Agraria de la Segunda República Española: ideas y hechos”, XV Encuentro de Economía Pública: políticas públicas y migración, 2008, p. 1-37; RODRÍGUEZ LABANDEIRA, J., *El trabajo rural en España (1876-1936)*, *Anthropos*, Barcelona, 1991.

<sup>7</sup> MALEFAKIS, E., “Análisis...”, cit., p. 35-36, el autor señala dos líneas generales de reforma agraria. Reconoce que durante la Segunda República “se aplicaron muchas medidas económicas, especialmente en torno al regadío, a pesar de una política de reforma que perseguía fines básicamente sociales”.

bienio republicano se encuentra también la resistencia patronal ante las reformas republicanas: “acostumbrados a pagar salarios de hambre, a controlar políticamente a las masas obreras mediante aparatos caciquiles y a solucionar los conflictos con la utilización sistemática de la Guardia Civil, los grandes propietarios no estaban dispuestos a soportar los cambios sobrevenidos tras el 14 de abril de 1931”<sup>8</sup>.

## 2. El Decreto (después Ley) de Términos Municipales

Se trata de una de las disposiciones que se promulgan en los primeros días de la proclamación de la Segunda República junto al establecimiento de la jornada de ocho horas y los jurados mixtos de patronos y obreros<sup>9</sup>. Estos decretos del Gobierno Provisional representaron “una revolución sin precedentes para la vida rural española”<sup>10</sup>.

Esta norma constituyó desde su promulgación una de las más polémicas disposiciones de Largo Caballero cuya actuación se desarrolló durante dos años y medio: primero en el Gobierno Provisional de la República y después en los que presidiría Manuel Azaña, constituidos por la coalición de republicanos de izquierda y socialistas. El Ministerio de Trabajo del que era titular sería con diferencia, el que más disposiciones legislativas presentase a lo largo de aquellos años. “*La profunda transformación social que pretendía se enfrentó a dos poderosas resistencias: la patronal capitalista en la industria y los servicios y la de la propiedad, especialmente la agraria*”<sup>11</sup>.

La Ley de Términos Municipales consta de cuatro artículos pero es el primero cuyo texto reproducimos en el inicio de este trabajo el que enmarca el verdadero sentido de la disposición: “en todos los trabajos agrícolas, los patronos vendrán obligados a emplear preferentemente a los braceros que sean vecinos del Municipio en que aquéllos hayan de realizarse”.

La justificación quedaba patente en el preámbulo: “*la necesaria coordinación y eficacia de la acción del Estado con la de los Municipios*” y también la finalidad: “*para el*

---

<sup>8</sup> HERMIDA REVILLAS, C., “Huelgas campesinas en Castilla La Vieja y León, 1900-1936”, en CASTILLO S., Y ORTIZ DE ORRUÑO (Coor.) *Estado, protesta y movimientos sociales*, Asociación de Historia Social, Universidad del País Vasco, Bilbao, 1998, p. 619-621.

<sup>9</sup> Decreto de Jornada máxima legal de 1 de julio de 1931 (*Gaceta* de 2 de julio) se declara Ley el 9 de septiembre de 1931 (*Gaceta* de 10 de septiembre).

<sup>10</sup> MALEFAKIS, E., *Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX*, Ed. Ariel, Barcelona, 1971, p. 204: “Por primera vez el peso favorable de los derechos legales se desplazó de los propietarios al proletariado rural”.

<sup>11</sup> ARÓSTEGUI, J., LARGO CABALLERO, El tesón y la quimera, *Debate*, Barcelona, 2013, p. 259-270.

*remedio de la crisis de trabajo y ocupación de los obreros que se hallan en paro forzoso*". La intención era lograr el mayor nivel de empleo en las zonas latifundistas, de ahí la rapidez en su promulgación<sup>12</sup>. Sin embargo esta medida se establece con un carácter provisional "*mientras tanto se organiza un Servicio oficial de Bolsas de Trabajo, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, y de acuerdo con el Gobierno provisional de la República*"<sup>13</sup>

Los obreros agrícolas que no tuvieran colocación podían inscribirse en un registro que debía abrirse en las Secretarías de las Delegaciones Locales del Consejo de Trabajo, o en el caso de lugares donde no las tuvieran en la Secretaria del Ayuntamiento. En este último supuesto la inspección la debía llevar el Alcalde junto con un patrono y un obrero designados por elección de las Asociaciones patronales y obreras, constituidas en la localidad y en su defecto por los patronos y obreros no asociados (artículo 2º).

El registro había de estar a disposición del público y en él, los patronos podrían elegir a los obreros de la localidad haciendo constar en el registro su contratación (artículo 3º). Es en este aspecto donde se plantean los mayores conflictos pues mientras los patronos prefieren elegir a los que más les convienen, los trabajadores prefieren la elección por orden de lista<sup>14</sup>.

Estaba previsto que se castigaran las infracciones con una multa de 25 pesetas y en caso de reincidencia se doblaba a 50 pesetas (artículo 4º)<sup>15</sup>.

La que acabó convirtiéndose en Ley de Términos Municipales fue una de las leyes más contestadas y la de efectos más nocivos<sup>16</sup>. Los republicanos, especialmente los socialistas querían cortar el caciquismo con esta medida. Los límites a la libertad contractual que imponía se consideraron perjudiciales para los obreros de otros términos que deseaban trabajar en poblaciones cercanas pero evitaban la introducción de

---

<sup>12</sup> RODRÍGUEZ LABANDEIRA, J., El trabajo...cit, p. 394-395.

<sup>13</sup> CARRIÓN, P., *La reforma agraria de la Segunda República*, Ediciones Orbis, S.A., Barcelona, 1987, p. 97-100. Señala que el 21 de mayo de 1931, por decreto del Ministro de Justicia don Fernando de los Ríos, se creó la Comisión Técnica Agraria encargada de proponer al gobierno la legislación y las medidas para llevar a cabo la reforma.

<sup>14</sup> GONZÁLEZ-HABA GUIADO, J. I., *La agricultura española durante la Segunda República. Análisis socio-económico e incidencias de la misma en el estallido de la Guerra Civil*, Tesis Doctoral. Universidad Complutense, Sección de Ciencias Políticas. Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, 1983, p. 164-170.

<sup>15</sup> MARTÍN VALVERDE, A., "Colocación y regulación...cit. p. 119. Los artículos 2º, 3º y 4º, se referían a cuestiones instrumentales o adjetivas, prefigurando a veces pautas de regulación que habrían de ser recogidas más tarde en la ley de colocación obrera.

<sup>16</sup> ARÓSTEGUI, J., LARGO CABALLERO..., cit., p. 272-274.

esquiroles para romper las huelgas y mantener los salarios bajos<sup>17</sup>. Fue la disposición más combatida por la derecha pues además, como hemos indicado, arrebató medios de presión política a los antiguos caciques<sup>18</sup>.

La estructura que se planteaba en la Ley de Términos Municipales resultaba engorrosa para la vida económica y nunca se consiguió resolver el problema de miles de campesinos de la montaña apartados del empleo estacional en el llano:

“Esta protección a los obreros locales frente a sus vecinos terratenientes pretendía evitar la posible competencia, a jornales más reducidos de los obreros residentes en otros términos municipales, colindantes o no. Competencia todavía mayor que evitar para los asalariados del campo en el caso de declararse en huelga, fue la prohibición legal para que no pudieran venir a ocupar sus puestos de trabajo los obreros de otra vecindad como *revientahuelgas* o esquiroles”<sup>19</sup>.

La adecuación de la oferta de trabajo a los límites municipales, totalmente artificiales, suponía una amenaza de desorganización de la vida económica. El gobierno justificó la Ley para combatir el paro y consiguió parcialmente su propósito en las tierras llanas de Andalucía y Extremadura al frenar la llegada de inmigrantes procedentes de Galicia y Portugal durante la recolección. Los jornaleros locales alargaban innecesariamente su trabajo impidiendo la contratación de trabajadores especializados de otros pueblos, de esta forma se aseguraban períodos más largos en sus labores agrícolas<sup>20</sup>. El propietario no sólo contrataba a obreros forasteros por salarios muy bajos, sino que además chantajeaba cara a unas elecciones con negar trabajo a los del pueblo usando de repuesto a los que venían de fuera. La situación en algunos municipios resultaba dramática<sup>21</sup>.

Las dimensiones del paro alcanzaban proporciones aterradoras. La conflictividad agraria empieza a partir del verano y el otoño de 1931: desde finales de junio empiezan a producirse huelgas en Andalucía y Extremadura por exigir la aplicación del Decreto de

---

<sup>17</sup> MONTOYA MELGAR, A., *Ideología y lenguaje en las Leyes Laborales de España*, Civitas, Madrid, 1994, p. 209-211.

<sup>18</sup> TUÑÓN DE LARA, M., *Tres claves de la Segunda República*, Alianza Universidad, Madrid, 1985, p. 42. El autor señala que la Ley de Términos Municipales fue suspendida durante la cosecha de aceituna del invierno de 1931-1932 y también para la cosecha de la naranja.

<sup>19</sup> RUIZ-CASTILLO BALASA, J., *Funcionario republicano de Reforma Agraria y otros testimonios*, Biblioteca Nueva, Madrid, 1983, p. 76.

<sup>20</sup> MALEFAKIS, E., *Reforma agraria*, cit., p. 202.

<sup>21</sup> ROSIQUE NAVARRO, F., *La Reforma Agraria en Badajoz durante la II.a República*, Diputación Provincial de Badajoz, Badajoz, 1988, p. 100.

Términos Municipales, por cuestiones relativas al paro y a los alojamientos, o por oposición del sector *cenetista* a los acuerdos de los Jurados mixtos. El paro fue un factor que agravó aún más el conflicto. Tuñón de Lara apunta algunas conclusiones:

1. El paro forzoso continuaba incluso durante la época de la sementera y los subsidios que concedía el gobierno eran netamente insuficientes.
2. La conflictividad por razones de paro fue más fuerte en Sevilla, Córdoba, Jaén, Málaga y también en Salamanca, Extremadura y Murcia.
3. Resistencia y mala voluntad de los patronos agrarios.
4. Enfrentamientos entre la Guardia Civil y los obreros agrícolas<sup>22</sup>.

### 2.1. Excepciones.

La aplicación de la norma tenía que flexibilizarse necesariamente a través de disposiciones legales posteriores<sup>23</sup>. La Ley de Términos Municipales acabó encontrando tanta oposición que muchas autoridades locales y provinciales prescindieron de su aplicación de forma que el propio Ministro hubo de plantearse su modificación<sup>24</sup>.

La primera excepción vendrá justificada por los “*perjuicios que pudieran producirse por una ejecución defectuosa*” en las operaciones de poda y tala de olivos y del arbolado en general por lo que se emplearán únicamente “*a los obreros locales prácticos en dichas operaciones y que las hayan venido realizando en años anteriores, a falta de obreros especializados, los patronos podrán contratar libremente a los vecindados en otros pueblos*”<sup>25</sup>.

Otra disposición, el Decreto de 12 de septiembre de 1931 reconoce que el Decreto de “Términos Municipales” elevado a Ley el 9 de septiembre estableció como “principio de derecho intersindical, la regla de la preferencia del obrero de la localidad para las tareas agrícolas”. Una expresión que había motivado durante el verano de 1931 diversas interpretaciones “demasiado rigoristas” que el Ministerio de Trabajo se había ocupado en rectificar en cada caso. Ante la nueva temporada de labores agrarias que se iniciaba con la vendimia y se prolongaba con la recolección de la aceituna, era conveniente reunir estas normas interpretativas en preceptos escritos de carácter general. Se trataba de una norma que podría contemplarse en dos aspectos: las excepciones y las

---

<sup>22</sup> TUÑÓN DE LARA, M., TRES CLAVES..., CIT., P. 52.

<sup>23</sup> DE LA VILLA GIL, L. E., La formación histórica del Derecho Español del Trabajo, Comares, Granada, 2003, p. 344-347. Recoge la extensa normativa que dispone excepciones a la aplicación del Decreto de Términos Municipales hasta su derogación en 1934.

<sup>24</sup> ARÓSTEGUI, J., LARGO CABALLERO..., cit, p. 283-285.

<sup>25</sup> Decreto de 6 de agosto de 1931 (*Gaceta* de 7 de agosto).

modificaciones y la planificación de los términos municipales. Las primeras se añadían a las antes citadas operaciones de poda, desvareado y tala de olivos y arbolado y eran: las faenas de guardería rural (artículo 2º), los forasteros “*ajustados por un año que vinieren prestando sus servicios con tres años de anterioridad*” (artículo 3º). También sería aplicable al pastoreo no trashumante pero reduciendo el plazo a dos años, frente a los mozos de labranza “*al efecto que los pastores forasteros puedan seguir prestando sus servicios de apacentamiento de ganados*” (artículo 6º).

Dentro de un segundo aspecto se establecía un plan de agregaciones intermunicipales (artículo 4º) que los Gobernadores enviarían al Ministerio de Trabajo y Previsión de acuerdo con lo que debía hacerse en cada provincia. Este supuesto contemplaba a los Municipios que “*careciendo excepcionalmente de término o poseyendo tan sólo de término una extensión reducida, contaran con sobrante de brazos para las faenas agrícolas, se considerarán agregados al término municipal limítrofe más amplio y de menor contingente obrero, siempre que de la jurisdicción de la misma provincia se trate, al efecto de constituir juntos una sola unidad intermunicipal*”<sup>26</sup>. La aprobación de planes de agregaciones intermunicipales fue intensa justificando la necesidad para labores de la próxima recolección de cereales o de la aceituna cuya finalidad era siempre “*facilitar la colocación de los parados y contribuir a resolver la crisis de trabajo*”<sup>27</sup>. La petición de agregación podía solicitarse por una población para constituir una sola unidad intermunicipal junto con otra u otras contando siempre con el informe favorable del Gobernador civil de la provincia<sup>28</sup>.

Dentro de esta planificación se incluyeron (artículo 5º) los predios enclavados en más de un término municipal que se cultivaran con obreros de los respectivos municipios en

---

<sup>26</sup> Decreto de 12 de septiembre de 1931 (*Gaceta* del 6 de septiembre).

<sup>27</sup> Orden de 14 de junio de 1932 (*Gaceta* de 15 de junio) “*para las faenas de recolección del verano próximo*”, con el fin de facilitar la colocación de parados y contribuir a resolver la crisis de trabajo” hasta veinte partidos judiciales de Cáceres; Orden de 17 de junio de 1932 (*Gaceta* de 20 de junio) aprobando el plan de agregaciones intermunicipales durante la próxima recolección en la provincia de Jaén hasta un total de 13 partidos judiciales. En la Orden del 18 de agosto de 1932 (*Gaceta* del 20 de agosto) se considera la provincia de Badajoz dividida en tres unidades intermunicipales integradas por catorce partidos distintos; la provincia de Córdoba se divide en tres unidades intermunicipales integradas por distintos pueblos (1ª unidad, 30 pueblos, 2ª unidad, 22 pueblos, 3ª unidad, 22 pueblos) añadiendo que “*podrán trabajar, indistintamente, en fincas de términos municipales limítrofes, aunque pertenezcan a distinta demarcación*” por la Orden de 12 de enero de 1933 (*Gaceta* de 14 de enero).

<sup>28</sup> Cinco Órdenes Ministeriales de 28 de febrero de 1933 (*Gaceta* de 2 de marzo) para distintas poblaciones.



un número proporcional a la extensión que aquellos alcancen en cada término. Las multas podrían recurrirse ante el Ministerio de Trabajo y Previsión<sup>29</sup>.

Algunos términos municipales eran muy pequeños por lo que muchos obreros esperaban durante todo el año la siega o la recogida de la aceituna para salvar la economía doméstica anual saliendo del pueblo<sup>30</sup>. El cumplimiento escrupuloso del Decreto de Términos Municipales ocasionaba resultados como el que recogemos a continuación:

*“El 25 de mayo, en vísperas de la siega, en el término municipal de Badajoz, la situación es especialmente tensa. No hay obreros suficientes para segar a brazo; hay que llamar a los pueblos porque no se permite segar a los portugueses. Hay un plazo de dos días para que la Cámara Agraria haga la selección de obreros que se necesitan en el término. Llegan a cientos de los pueblos, pero los patronos no quieren reclutar a los que proceden de la Casa del Pueblo. Los obreros no tienen que comer, ni perspectiva a la vista en ese sentido”.*

La misma situación se repite en diferentes poblaciones de la provincia de Badajoz, en Bienvenida el alcalde, los patronos y los obreros escriben una carta dirigida a los Diputados en Cortes, pidiendo la suspensión de la Ley y trazando con grandes rasgos la dramática situación del pueblo. En Santa Marta se quejan ante el Gobierno Provisional, si no pueden trabajar en otro término habrán de ir a las obras públicas. En Fuente de Cantos han ido al paro los que recogían aceituna, los que iban a la tala de árboles o a la siega en Andalucía y la mitad de los que custodiaban los ganados. La crítica más generalizada era la falta de realismo económico del Decreto que se justifica en las excepciones que se dictan durante el período de vigencia<sup>31</sup>.

La Orden del 6 de agosto de 1932 después del establecimiento de la Ley de 27 de noviembre de 1931 acerca de colocación obrera y del Reglamento para ejecución de la misma que reconocen *“la libertad de los patronos de acudir a los Registros u Oficinas de Colocación para satisfacer sus necesidades de mano de obra”* y el conflicto

---

<sup>29</sup> En virtud del artículo 4º del Decreto de 12 de septiembre de 1931 (*Gaceta* de 16 de septiembre) se producen más agregaciones, Orden de 5 de abril de 1933 (*Gaceta* de 7 de abril) para la zona de Levante y para Jaén por la Orden de 5 de junio de 1933 (*Gaceta* de 6 de junio), para la recolección de cereales en términos dedicados preferentemente a cultivos de olivar y en previsión de los conflictos que pudieran surgir.

<sup>30</sup> Para las provincias de Cáceres y Badajoz se acuerda el 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* de 28 de septiembre) considerar a ambas provincias como un solo término municipal para toda clase de trabajos agrícolas “con objeto de evitar las perturbaciones que la estricta aplicación del Decreto de 28 de abril de 1931 pudiera originar habida cuenta de la desproporción existente entre los censos obreros y las extensiones de algunos términos”.

<sup>31</sup> ROSIQUE NAVARRO, F., *La Reforma Agraria*, cit., p. 101-103.

suscitado con la Ley de Términos Municipales. Se declara la nulidad de “*las bases de trabajo adoptadas por Jurados mixtos del Trabajo y los acuerdos de las Comisiones inspectoras de los Registros u Oficinas de Colocación obrera, en que se hubiera establecido la obligatoriedad de cubrir las ofertas de empleo con los trabajadores que se les designe ya sea por orden de inscripción en los Registros, bien por turno forzoso*” excepto en el caso de que la obligatoriedad se hubiera establecido por el voto coincidente de todos los elementos integrantes de los respectivos Jurados mixtos o Comisiones inspectoras de los Servicios de Colocación. A partir de esta Orden los Delegados de Trabajo debían denunciar como infracción legal, las bases y acuerdos de los Jurados mixtos y de las Comisiones inspectoras de los Registros y Oficinas de Colocación en que se intentase establecer, directa o indirectamente, la designación obligatoria y automática de los trabajadores agrícolas que necesitasen los patronos<sup>32</sup>.

## 2.2. La reacción contraria de las Cortes a la Ley de Términos Municipales

El análisis del Diario de Sesiones de las Cortes entre los años 1933 y 1934, nos informa de las largas discusiones que llevarán finalmente a la derogación de la Ley de Términos Municipales y que hemos agrupado en diferentes epígrafes como ejemplos de la intensa actividad desarrollada en torno a los problemas derivados de su aplicación<sup>33</sup>.

Conocemos el largo proceso hasta la derogación a través de la intervención del diputado por Valladolid del Partido Agrario Español, Pedro Martín y Martín, quien reconoce en una extensa exposición que después de un año en el orden del día, no se hubiera discutido:

*“Los diputados que suscriben tiene el honor de solicitar de la Cámara en atención a la gravedad de los problemas a que afecta, declare la urgencia de la discusión de la proposición de ley presentada por D. Perfecto Díaz y otros Sres. Diputados sobre la derogación de la ley de 10 de noviembre de 1931, en la parte referente a la convalidación del Decreto de 28 de Abril del mismo año, que dispone el empleo preferente de braceros de la localidad en los trabajos agrícolas; cuya proposición fue dictaminada por la Comisión correspondiente en 13 de julio de 1932”*<sup>34</sup>.

---

<sup>32</sup> Gaceta de 28 de septiembre de 1933.

<sup>33</sup> ARBELOA MURU, V. M., El quiebro del PSOE (1933-1934). Tomo 2: Del Gobierno a la Revolución, Editorial ACCI, 2015, pp. 16-18. Excelente trabajo que resume todo el largo debate previo a la derogación.

<sup>34</sup> Diario de Sesiones de las Cortes de 24 de mayo de 1934, p. 3113, el diputado por Asturias del Partido Agrario Español, Nicasio Velayos Velayos (Ministro de Agricultura con Lerroux) reconoce también este retraso: “*lleva en la tablilla de anuncios cerca de dos años figurando en el “Orden del día” de que terminemos con una situación de notorio y evidente perjuicio para la riqueza agrícola española*”.

El Sr. Martín y Martín, afirma que la mayoría de los partidos están a favor de la derogación de la norma: “¿*Qué motivos puede tener (el partido radical) para que durante un año figure esa proposición en el Orden del día, sin que se discuta en la Cámara, siendo así que es patente el convencimiento de que es perjudicial para el país?*”. Sigue exponiendo la postura contraria a la Ley de Términos Municipales del Partido Radical Socialista, del Partido Federal y de la minoría agraria entre otros.

Una de las causas para solicitar la derogación viene fundamentada porque “*se han habilitado como obreros agrícolas a todos los que se ha querido, sirvieran para esas faenas o no, aprovechando la formación del censo que se ordenó confeccionar*”. La opinión de la Comisión en relación con la proposición era que “*la ley tenía un carácter circunstancial y que se aplicará mientras no existan los Jurados mixtos, porque en el momento en que éstos existan, la ley será innecesaria*”. Explica con detalle el caso de un familiar suyo afectado por la aplicación de la Ley de Términos Municipales<sup>35</sup>.

### **2.2.1. Conflictos entre diferentes normas**

Clara Campoamor interviene para presentar una situación provocada por la orden del Ministerio de Trabajo del 29 de mayo de 1933 en la que “*se ha dado a los alcaldes de la provincia de Madrid de que se despida a los obreros contratados para la siega que no son de la provincia de Madrid, dando colocación en su lugar a los obreros damnificados de la provincia de Toledo*”. Por otra orden (17 de mayo) se ha recordado el cumplimiento de la Ley de Términos Municipales disponiendo que una vez cumplida esta norma se atiende con preferencia a los obreros parados de otros pueblos de la provincia de Madrid.

Por acuerdo de los Jurados Mixtos de Colmenar y los de Getafe se respetarán los contratos existentes del año anterior y los contratos existentes del presente y donde no los hubiera se estaría a los usos y costumbres del lugar, disponiendo que se comenzara en seguida la siega de la cebada y de la algarroba. En virtud de la “libertad que no se puede negar para contratar” fueron contratadas cuadrillas de segadores gallegos y se dio comienzo a las tareas de la siega.

---

<sup>35</sup> *Diario de Sesiones de las Cortes* de 12 de julio de 1933, p. 14079-14084. Se presenta una proposición incidental que tiene su antecedente en la otra proposición incidental sin fecha que hace días que está sobre la mesa y que corresponde al 13 de junio de 1932 a propuesta de D. Perfecto Díaz y otros diputados. Aprovecha para censurar que el Ministro de Trabajo no se encuentre en el banco azul cuando se trata de estas cuestiones.

Una vez comenzada ésta se recibe una orden de las oficinas de Colocación del Ministerio de Trabajo, en virtud de la cual se dispone que se coloque preferente después de los obreros de la provincia de Madrid, a los obreros de Fuensalida y de otros lugares de la provincia de Toledo, lugares que recientemente habían sido víctimas de pedriscos y sin atender ni respetar las normas de contratación realizadas en cumplimiento de la ley y de los acuerdos de los Jurados Mixtos “se están dando órdenes por los alcaldes a los patronos para que despidan a los obreros gallegos contratados y contraten en su lugar a obreros de la provincia de Toledo” procediendo a la imposición de multas de acuerdo con la Ley de Términos Municipales<sup>36</sup>.

### **2.2.2. El fracaso de la unidad intermunicipal**

El diputado de Jaén, Enrique Castillo Folache presenta un escrito al Ministro de Trabajo explicando la situación producida después de que a la provincia que representa, se la considerara como dos grandes términos agrupando los pueblos para facilitar el intercambio: algo que indudablemente mejoraría la situación de los obreros de los municipios más pequeños. Sin embargo, según una disposición aclaratoria posterior, sólo podría aplicarse cuando no quedase ni un sólo obrero para colocar. Solicita en aras de la eficacia de la división que se permita la contratación entre pueblos de término reducido ya que están en desigualdad de trato frente a términos extensos y de mayores núcleos de población que salen beneficiados<sup>37</sup>.

### **2.2.3. Problemas por la aplicación de la Ley de Términos Municipales.**

El Sr. Rodríguez Piñero expone que en el pueblo de Torre-Alháquime hay doscientos obreros en huelga por no haber trabajo. Es un pueblo que carece de término municipal y en el escasísimo agrícola que tiene y están realizadas todas las tareas. Solicita al

---

<sup>36</sup> *Diario de Sesiones de las Cortes* de 7 de junio de 1933, p. 13352 y 13353. Clara Campoamor era diputada por la provincia de Madrid y pide a los Diputados gallegos se definan a favor de los obreros gallegos. Le contesta el Sr. Abad Conde que se adhiere a la petición de la diputada. Básicamente alude al artº 6º de la Ley de Términos Municipales, y a los artículos 98, 99 y 100 del Reglamento de 6 de agosto de 1932 dictado para la aplicación de la Ley de Colocación obrera. Todos ellos se refieren a obligaciones de las Bolsas de colocación, no de los particulares.

<sup>37</sup> *Diario de Sesiones de las Cortes* de 15 de junio de 1933, p. 13430. La fecha del “ruego” al Sr. Ministro de Trabajo y Previsión es de 13 de junio; sin embargo el diputado ya se le había dirigido en diciembre de 1931 “exponiendo el efecto producido por la aplicación de la llamada Ley de Términos municipales”; ÁLVAREZ REY, L. Los diputados por Andalucía en la Segunda República, Diccionario biográfico, Tomo I, Consejería de la Presidencia. Centro de Estudios Andaluces, Sevilla, 2009, p. 568-570; CRUZ OROZCO, J. I., “Los diputados masones en las Cortes de la II República” en *Masonería, política y sociedad*, coord. FERRER BENIMELI, J. A., Vol. 1, Centro de Estudios Históricos de la Masonería Española, Universidad de Zaragoza, 1989, p. 123-188.

Ministro de Obras públicas, les permita trabajar en las obras de un camino vecinal consignado en presupuestos, desde Olvera a Cuevas del Becerro y en la carretera de Olvera para la que también se ha librado una cantidad para su construcción:

*“La situación de esos obreros es verdaderamente triste, pues carecen de lo más indispensable para sus necesidades cotidianas, por no tener trabajo de ningún género por esa ley absurda de términos municipales, la derogación de la cual se pide por todos los republicanos, porque es un dogal de hierro que obliga forzosamente a al hambre en la mayoría de los pueblos que carecen de término en que poder dar ocupación a los obreros”<sup>38</sup>.*

#### **2.2.4. Cumplimiento de la Ley de Términos Municipales**

Se plantea un debate entre la modificación de la Ley o que sea substituida por un decreto. En todo caso muchas voces reclaman que antes de su derogación debe plantearse una solución substitutoria.

Es interesante recoger la opinión del diputado socialista por Cantabria, Antonio Ramos González que defiende la posición de su partido:

*“Nosotros cumplimos con nuestro deber al oponernos, sin una garantía a la derogación de esta ley, porque vemos que va a llegar un momento en el campo en que se va a demostrar que estos razonamientos de la minoría socialista estaban fundados, porque la clase patronal del campo, los terratenientes, confabulados con los caciques, que han vuelto a adueñarse del Poder público en el campo (...) van a seleccionar el personal campesino y van a provocar una verdadera situación de violencia (...)”.*

La solución sería que todos los trabajadores del campo estuviesen obligatoriamente inscritos en las oficinas de colocación y que fuese obligatorio también que en las faenas agrícolas fuesen admitidos esos trabajadores por turno o por lo menos, que tuviesen los patronos la obligación de ir a buscar los obreros a esas oficinas, sin mirar si eran de un

---

<sup>38</sup> *Diario de Sesiones de las Cortes* de 11 de julio de 1933, p. 13963; Sigler Silvera. F., “Aportación al estudio de los conflictos sociales y políticos durante la II República en Andalucía: el caso de la Sierra de Cádiz” en *Espacio, tiempo y forma*, Serie V, *Historia Contemporánea*, 1988, pp. 261-274. Santiago Rodríguez-Piñero Jiménez era conocido como el “benefactor” de los republicanos de la Sierra.

color o de otro, sino mirando sola y exclusivamente que eran obreros inscritos en esta oficina<sup>39</sup>.

Los ataques a la Ley de Términos Municipales se incrementan a medida que se acerca la fecha en que finalmente será derogada. Algunas intervenciones resultan muy largas aunque también justificadas como la del dominico Padre José Gafo Muñiz en una brillante exposición desde su posición como diputado por Navarra (Renovación Española) en la que señala los aspectos que deben quedar subsistentes: “1º) *determinación del jornal mínimo obligatorio para la agricultura, según cada especialidad y clase de trabajadores, 2º) la declaración de obligatoriedad de patronos y de obreros de acudir a los registros u oficinas de colocación de los respectivos Municipios, pudiendo elegir el patrono de entre todos los obreros alistados, aquellos que notoriamente no sean incompetentes, defectuosos o faltos de probidad y pudiendo los trabajadores recusar el empleo que conceptúen inadecuado por su especialidad de trabajo, 3º) sólo en el caso de haber obreros especializados y sin las notas desfavorables en el registro u oficina de trabajo, podrán los patronos acudir a los registros u oficinas de colocación de otros términos municipales o de otras provincias, 4º) quedaran exentos de estas obligaciones los patronos que tengan obreros ocupados durante todo el año*”<sup>40</sup>.

### 2.3. Derogación

El 8 de septiembre de 1933 Lerroux pasa a formar gobierno. Su primera actuación fue la modificación de la Ley de Términos Municipales<sup>41</sup>. La situación del paro forzoso se agravó notablemente en 1933. La falta de trabajo junto con la bajada de los salarios en el campo, provoca entre los meses de octubre y noviembre una huelga general en Talavera de la Reina<sup>42</sup>. El motivo fue la existencia de numerosas infracciones por el incumplimiento de lo establecido en las leyes laborales aunque es probable que este conflicto fuese organizado por los socialistas para solicitar la ampliación de las Leyes de Términos Municipales y de Laboreo Forzoso<sup>43</sup>.

---

<sup>39</sup> *Diario de Sesiones de las Cortes* de 22 de mayo de 1934, p. 2979-2983; Gabriel, P., *Historia de la UGT*, Vol. 4, *Un sindicalismo de guerra, 1936-1939*, Siglo XXI, Madrid, 2011, p. 534, sobre el diputado Antonio Ramos González.

<sup>40</sup> *Diario de Sesiones de las Cortes* de 18 de mayo de 1934, p. 2933-2935.

<sup>41</sup> GONZÁLEZ-HABA GUIADO, J. I., *La agricultura española...*, cit., el autor fija unas actividades parlamentarias en fechas previas a la derogación de la Ley de Términos Municipales, p. 169.

<sup>42</sup> TUÑÓN DE LARA, M., *La II República*, Vol.1, Siglo XXI de España, Editores, Madrid, 1976, p. 139-140, señala el movimiento huelguístico en 1933. El 40,7 por 100 corresponden al sector agrario.

<sup>43</sup> DIAZ DIAZ, B., *De la Dictadura a la República: la vida diaria en Talavera de la Reina (1923-1936)*, Monografías *Revista Cuaderna*, Talavera, 1996, pp. 138-139.

La Ley de 28 de mayo de 1934 deroga el Decreto de 28 de abril de 1931 de Términos Municipales convertido en Ley de la República el 9 de septiembre del mismo año y el artículo 8º de las disposiciones transitorias del Reglamento de colocación obrera de 6 de agosto de 1932<sup>44</sup>. Se accedía a la contratación libre con una condición: cuando los patronos necesitasen emplear braceros en los trabajos agrícolas habrían de hacerlo siempre a base de jornales no inferiores a los establecidos por los organismos oficiales de trabajo competentes para ello, y a falta de éstos y en defecto también de lo fijado en pactos colectivos, a los que rijan para trabajos iguales en la localidad más próxima. Los Jurados mixtos del trabajo rural conocerían de las denuncias por infracción a esta Ley<sup>45</sup>.

### 3. A modo de conclusiones

El desarrollo de la Ley de Términos Municipales estuvo alterado continuamente durante los años de su ajetreada vigencia. Fue una disposición surgida en la forma de Decreto por razones de urgencia los primeros días de la República. El paro en la agricultura era uno de los graves problemas a solucionar y los instrumentos jurídicos no estuvieron a la altura de las circunstancias. El contenido de la Ley de Términos Municipales está continuamente sufriendo medidas de adecuación a la realidad social del campo español ¿Cómo puede ser que una norma cuya finalidad era “el remedio de la crisis de trabajo y ocupación de los obreros” llegase a provocar conflictos entre los trabajadores agrícolas? Un primer comentario al preámbulo del Decreto: el establecimiento de la preferencia a los braceros locales por parte de los patronos “*mientras tanto se organiza un Servicio oficial de Bolsas de Trabajo*”. La Ley de Colocación obrera de 27 de noviembre de 1931 y concretamente el artículo 13 establece una obligación a empresarios y a obreros de acudir a las Oficinas de colocación correspondientes con sus avisos de puestos vacantes o de falta de trabajo. La cita obligada a este artículo está presente en muchas de las discusiones de las Cortes.

Otros elementos objeto de nuestra reflexión pudieron llegar a provocar parte de los

---

<sup>44</sup> RAMÍREZ JIMÉNEZ, M., *Las reformas de la II República*, Tucur Ediciones, Madrid, 1977, p. 217-218 recoge la discusión sobre la derogación de la Ley de Términos Municipales en el Congreso de los Diputados. Diario de Sesiones de las Cortes de 24 de mayo de 1934.

<sup>45</sup> *Gaceta* de 30 de mayo de 1934. El artículo 8º del Reglamento de Colocación Obrera establece la posibilidad de dictar reglas obligatorias para patronos y obreros respecto a la colocación de éstos y para una distribución equitativa y metódica del trabajo. El punto 4º del mismo artículo se refiere al Decreto (Ley posterior) de Términos Municipales en relación a que los patronos prescindieran sistemáticamente de admitir a los inscritos en los Registros y Oficinas locales de colocación por las tendencias religiosas, políticas o sociales que profesaren; ARÓSTEGUI, J., LARGO CABALLERO...cit., p. 297-298 sobre la derogación de la disposición de Términos Municipales.

problemas: en primer lugar el registro, establecido en el artículo segundo del Real Decreto de 28 de abril de 1931, en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo (la mayoría de los Ayuntamientos) bajo la inspección del Alcalde y de un patrono y de un obrero de las Asociaciones patronales y obreras legalmente constituidas. Un registro a disposición del público donde los patronos podrán elegir a los obreros que hayan de emplear. Todo ello según hemos podido comprobar en las discusiones del Congreso favorecía aún más el caciquismo<sup>46</sup>.

En segundo lugar la constitución de las unidades intermunicipales según el artículo 4º del Decreto de 12 de septiembre de 1931. No dejan de sorprender la sucesión de agregaciones, especialmente en el año 1933, con muchos pueblos incorporados que corresponden a diferentes provincias. El funcionamiento de estas unidades tampoco fue lo satisfactorio que se esperaba.

En paralelo se establece en Decreto de Jurados Mixtos Agrarios de 7 de mayo de 1931 como una de las atribuciones de los Jurados mixtos del Trabajo rural (artículo 3º, c) la organización de Bolsas de trabajo para procurar en todo momento dar ocupación a los obreros parados y con ese objeto llevarán obligatoriamente un censo de los patronos y los obreros agrarios de su jurisdicción.

Son tres normas que aparecen en un mismo momento, político y con unos mismos propósitos “sociales” de solucionar el paro agrícola. Finalmente, la Ley de Términos Municipales desapareció con “el voto a la guillotina” que pedían algunos diputados.

---

<sup>44</sup> *Diario de Sesiones de las Cortes* de 6 de junio de 1933, p. 13336: “Pues se daba el caso que no eran admitidos a esas obras más que los obreros que estaban afiliados a la Casa del Pueblo”; *Diario de Sesiones de las Cortes* de 24 de mayo de 1934, p. 3128-3129: “los obreros en Rueda sufren una cruel persecución por el solo hecho de haber votado la República. Los obreros parados son todos los que pertenecen a la Sociedad obrera. A éstos no se les da trabajo si no claudican”.



Términos Municipales 28/04/1931	Jurados Mixtos 08/05/1931	Ley de Colocación Obrera 28/11/1931
<p>Artículo 2º: “En los Municipios donde existan Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, por la Secretaría de estos organismos se abrirá un <b>registro</b> en el que podrán inscribirse los obreros agrícolas que no tengan colocación. Donde no existan las indicadas Delegaciones, llevará dicho <b>registro la Secretaría del Ayuntamiento</b> respectivo, bajo la inspección del Alcalde y de un apatrono y de un obrero designados por elección de las Asociaciones patronales y obreras, respectivamente, que existan legalmente constituidas en la localidad o, en defecto de ellas, por los patronos y los obreros no asociados”</p>	<p><i>De los Jurados mixtos del Trabajo rural</i></p> <p>Artículo 3º: “Serán atribuciones de los Jurados mixtos del Trabajo rural: e) Organizar <b>Bolsas de Trabajo</b> para procurar en todo momento dar ocupación a los obreros parados y con ese objeto llevarán obligatoriamente un censo de los patronos y los obreros agrarios de su jurisdicción”.</p> <p>Artículo 4º: “Se organizarán en las comarcas o provincias que el Ministerio de Trabajo y Previsión designe, por iniciativa propia o a instancia de parte, los referidos Jurados mixtos del Trabajo rural y tendrán por residencia las poblaciones que se señalen en atención a su importancia agrícola; extendiéndose la jurisdicción de dichos organismos a toda la comarca o provincia que se designe en el Decreto de su</p>	<p>Artículo 3º: “Por lo menos en las cabezas de partido y capitales de provincia, y si se creyera menester en los pueblos principales de los mismos, <b>se creará por el respectivo Municipio una oficina de colocación</b> con las necesarias secciones para los diversos ramos de la agricultura, de la industria, del comercio o de las profesiones domésticas.</p> <p><i>Dentro de las mismas se especializará las inscripciones por categorías de obreros y por grupos de sexos y de edades, y según sean obreros defectuosos o readaptados, etc.”</i></p> <p>Artículo 13: “<b>La noticia de la Oficina de colocación de las plazas vacantes o de la falta de ocupación, será obligatoria para el elemento patronal</b></p>

	<p><i>constitución.</i></p> <p><i>Cuando las circunstancias lo requieran, estos Jurados podrán dividirse en diversas Secciones, recogiendo las varias modalidades que ofrecen los trabajos de ganadería y los trabajos forestales.</i></p>	<p><i>y para el obrero, al solo efecto de las estadísticas de colocación y paro y a demanda de las respectivas Oficinas. No obstante, el Ministro de Trabajo y Previsión, oída la Subcomisión correspondiente del Consejo de Trabajo, podrá, por Decreto aprobado en Consejo de Ministros, obligar a empresarios y obreros a acudir a las Oficinas de colocación correspondientes con sus avisos de puestos vacantes o de falta de trabajo; a que acepten los primeros a los obreros de la correspondientes categoría y a que acepten los obreros los empleos que les designe la Oficina. A los primeros se les admitirá la negativa cuando esté fundada en falta probada de competencia o de probidad de los obreros, y a éstos la que funden en la inadecuación notoria del empleo propuesto.</i></p> <p><i>En todo caso se exceptuaran de estas medidas las empresas que no ocupen más de cinco obreros o empleados y</i></p>
--	--	--

		<i>las profesiones doméstica”.</i>
<p><b>Decreto de 18 de julio de 1931</b> Se suprime el alojamiento obligatorio de jornaleros. Recargo de las contribuciones</p>	<p><b>Constitución de Jurados mixtos de Trabajo rural</b> Orden de 29 de septiembre de 1931 Orden de 25 de mayo de 1932</p>	<p><b>Reglamento para la ejecución de la Ley de 27 de noviembre de 1931, relativa a Colocación obrera 06/08/1932</b></p>
<p>Artículo 6º: <i>“Es también facultad de las Comisiones municipales en su función gestora de las <b>Bolsas de paro</b>, relacionarse con otras para sus fines, procurando el intercambio municipal y hasta provincial de obreros parados, para evitar así la continuidad de focos asilados de paro, doblemente forzosos si el límite municipal constituyera una barrera infranqueable”.</i></p>	<p>Orden de 25 de mayo de 1932 <i>“Este Ministerio ha dispuesto que se constituyan Jurados mixtos de Trabajo rural en todas las provincias no incluidas en la Orden de 29 de septiembre último, fijando la residencia de los mismos en las respectivas capitales”.</i></p>	<p>Artículo 98: <i>“Cuando la oferta no haya podido ser satisfecha por el Registro u Oficina de local de colocación, éstos, después de practicar averiguaciones en los colindantes para ver si tuvieran posibilidad de servirla, y, en su caso, previa consulta a las Asociaciones profesionales obreras de la localidad y sus contornos por si hubiera entre los afiliados a ellas personal en paro involuntario susceptible de ocupar la plaza, acudirán para cubrirla al procedimiento de compensación que se regula en el capítulo siguiente”.</i></p> <p>Artículo 99: <i>“Se entiende por función compensadora a los efectos de la Ley</i></p>

		<p><i>de 27 de noviembre de 1931, y de este Reglamento, la que se ejerza mediante <b>enlace y coordinación</b> de servicios entre organismos creados por aquella para aproximar las ofertas y las demandas de trabajo, con objeto de cubrir rápida y adecuadamente las no satisfechas por los Registros u Oficinas locales de colocación, y, a la par, facilitar las posibilidades de que los trabajadores sin empleo en una localidad o comarca determinada puedan conseguirlo en otras donde la mano de obra, circunstancial u ordinariamente con uno o varios oficios resulte escasa”.</i></p> <p>Artículo 100 del mismo texto legal sobre los organismos que pueden ejercer la función compensadora.</p>
--	--	--